

INTERLOCUTORIO No. 1349

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC

Demandados: LUIS HERNANDO PANTOJA OLAVE

Rad: 760014003027**20210059900**

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias: **i)** No se allega los Certificados de Existencia y Representación de las entidades endosantes, en los que se acredite que los firmantes tenían facultad para endosar el título objeto de recaudo. **ii)** Debe aportar de forma actualizado (vigencia no mayor a 30 días) el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante. **(iii)** La dirección de residencia o domicilio del demandado difiere en los documentos adosados, pues, aparece una en el documento titulado "*solicitud de productos*", y otra es la que aparece en el documento titulado "*Entrega documentos procesos jurídicos*" de Credivalores, por lo que deberá la parte actora aclarar tal situación, a fin de determinar la competencia de este Despacho, como quiera que en el pagaré ejecutado, se estableció como lugar de cumplimiento de la obligación, la ciudad de Bogotá. **iv)** Los hechos de la demanda debe atender la literalidad del título ejecutado, incluyendo los endosos.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No.127** DE HOY **7 SEPTIEMBRE**
2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO